

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-0009

Estando al despacho para resolver sobre el recurso de reposición incoado contra la providencia del 17 de junio de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, se evidencia que aun no se ha corrido traslado del mismo.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada del recurso de reposición visto a folio 1002 a 1009 del cuaderno 01 del expediente digital, conforme lo establece el artículo 319 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.

Por último, Se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., haciendo llegar las respectivas constancias.

Cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)

ORIGINAL FIRMADO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-0009

Previo a pronunciarse sobre el comprobante de pago de costas allegado mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2021 desde el correo electrónico danielmoncada.andrade@gmail.com, se requiere a la parte demandante para que allegué, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente, copia legible de la foto adjunto, toda vez que esta fue anexa en un formato de baja resolución que no permite su lectura.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. 25 noviembre de 2021 _____</p> <p>Notificado por anotación en</p> <p>ESTADO No. 183__ de esta misma fecha</p> <p>La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO</p> |
|---|

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2016-0009

Dada la tardanza en ingresar el proceso de referencia al despacho, se requiere a la secretaria de esta sede judicial, para que en lo sucesivo se sirva agregar oportunamente al expediente, todos aquellos escritos allegados a través de correo electrónico y correr los respectivos traslados a fin de evitar paralizaciones injustificadas del proceso.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)**

ORIGINAL FIRMADO

CBG

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2017-00418

De la actualización al avalúo aportado en correo electrónico del 20 de mayo de 2021, córrase traslado a las partes por el término de 10 días conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase una copia del mismo a los intervinientes en este asunto, para surtir su correcto traslado.

En firme el avalúo del inmueble objeto de división, se resolverá sobre la diligencia de remate correspondiente.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00047

Por haber sido presentado oportunamente, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá–Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 7 de octubre de esta anualidad.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta Ciudad – Sala Civil, con el fin de que se surta la alzada.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00182

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 27 de septiembre de 2021, en la que resolvió revocar el auto calendado el 1 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y decidió modificar la misma en un monto de \$4.880.000,00. Lo anterior de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00190

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, la información allegada por el apoderado de la demandante en correo electrónico recibido el 1 de octubre de 2021.

Observado el plenario de la presente acción, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso realizando la notificación de las demandadas conforme a lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00345

Se reconoce personería a la abogada ALEXANDRA PULLI PUIPALES, como apoderada de la demandada FARIDE NARCISO DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido a PDF 013 de expediente digital, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado del auto admisorio de la demanda, a través del abogado del amparo de pobreza (fl. 208), el demandado FARIDE NARCISO DIAZ la invocando excepciones de mérito. (PDF 005 del expediente digital)

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva: CORPPLASTICOS SAS (fl. 262 a 270 del PDF 001 del expediente electrónico) y FARIDE NARCISO DIAZ PDF 005 del expediente digital) córrase traslado a la PARTE demandante por el término legal de cinco días tal como lo dispone artículo 370 del citado Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

cbg

| |
|--|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._25 DE NOVIEMBRE DE 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __183____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|--|

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-467

POR SECRETARIA requiérase por el medio más expedito a la ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA y a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a fin de que, de forma inmediata y urgente, procedan a dar respuesta completa a nuestros oficios 4032 y 4033 del 19 de diciembre de 2019, 514 y 515 del 24 de febrero de 2020 y 778 del 19 de agosto de 2020. Adviértasele que el retardo injustificado en suministrar la información requerida, le puede acarrear las sanciones de ley que contempla el artículo 44 del Código General del Proceso, además de que de no recibir respuesta a este requerimiento se compulsaran copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, para que adopte las medidas correctivas necesarias y de ser el caso se iniciará el incidente de desacato de que trata el artículo 41 de la ley 472 de 1998. Adjúntese copia del mencionado oficio, junto con su constancia de radicación.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00499

Una vez dictada la sentencia dentro de este asunto y ejecutoriada la misma, se resolverá sobre el avalúo comercial allegado a través de correo electrónico del 19 de julio de 2021. (PDF. 03)

De otra parte, téngase en cuenta que el curador *ad-litem* designado para representar a los herederos indeterminados de GUSTAVO AMAYA CHAPARRO, aceptó el cargo y se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago (PDF No. 7), contestando la demanda y proponiendo la excepción de mérito que denominó como prescripción de la acción cambiaria. (PDF. No. 8)

Concomitante con lo anterior, considérese que una vez corrido traslado de las excepciones de mérito incoadas, la parte demandante se pronunció extemporáneamente respecto a las mismas. En efecto, la contestación a la demanda se radicó ante esta sede judicial y se comunicó a la parte demandante, el 5 de octubre de 2021, lo que significa que el término de 5 días para pronunciarse sobre las excepciones de mérito planteadas, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, venció el día 15 de octubre de 2021 a las 5:00 PM, lo que de suyo implica que el memorial de traslado radicado el 20 de octubre de 2021, fue presentado fuera del término dispuesto para ello (art. 109 del C.G.P.)

Así las cosas, visto que a la fecha no existe medio probatorio pendiente de recaudar, el despacho concede a las partes un término común de cinco (5) días, para presentar alegatos de conclusión. Vencido el término anterior se resolverá esta instancia a través de sentencia anticipada y conforme al numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00133

Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la documental allegada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, y correspondiente a su proceso 11001311001320190001900.

En aras de dar continuidad a este asunto e identificar plenamente a cada uno de los herederos determinados del señor Luis Hernando Rojas, ofíciase nuevamente al Juzgado 18 de Familia de Bogotá a fin de que se sirva allegar copia íntegra del proceso 11001311001820190010300, así como certificar que sujetos han sido reconocidos como herederos determinados del señor Luis Hernando Rojas, dentro del trámite procesal a su cargo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>25 de noviembre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>183</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00696

Teniendo en cuenta el memorial radicado el 24 de agosto de 2021, remitido desde el correo electrónico abogados@aslegama.com y suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes o prelación de pagos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandada, el documento base de la acción en los términos del artículo 116 ibidem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

| |
|---|
| <p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 25 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 183 de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p> |
|---|

CBG